



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que el artículo 41 fracción III Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

3.- Que a su vez, el artículo 116 fracción IV de la carta magna, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la base III del artículo 41 del referido ordenamiento Constitucional.

4.- Que por su parte, el artículo 135 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece las reglas concernientes al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social de la entidad y de manera específica a las estaciones y canales de radio y televisión.

5.- Que a su vez el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el responsable del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales y las propias del Estado.

6.- Que de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que fueron dados a conocer a



este órgano electoral mediante oficio STCRT/0021/08 recibido el día 03 de los corrientes, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) El Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de cobertura en la entidad, correspondiendo cuarenta y ocho minutos de que dispondrá dicho Instituto, los cuales, se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
- b) De los mencionados cuarenta y ocho minutos que corresponde administrar al IFE, se pondrán a disposición de la autoridad electoral administrativa de la entidad, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
- c) Durante el periodo de campaña electoral, el IFE asignará dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa para los partidos políticos. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
- d) Para los efectos anteriores, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aprobará las pautas de transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, a propuesta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; para tales efectos, el IFE asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que éstas presenten ante el Instituto. El Consejo General determinará lo conducente.
- e) Que la legislación de Nayarit no prevé fechas homogéneas para el inicio y la conclusión de las precampañas por lo que éstas podrían iniciar y concluir en distintas fechas para cada partido político con lo que se imposibilitaría la aplicación del sistema de asignación de los tiempos en radio y televisión a que alude la legislación de la materia durante las precampañas locales y que los doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que corresponden al Instituto Federal Electoral en los periodos de precampaña se deben asignar entre todos los partidos políticos.
- f) Que en relación con lo anterior y teniendo en cuenta que por mandato constitucional y legal las precampañas deberán tener la misma duración para posibilitar la aplicación del esquema de asignación de tiempos en radio y televisión que ha sido descrito, y siendo indispensable que todos los partidos políticos en Nayarit disfruten de la prerrogativa en cuestión durante el mismo periodo, se hace necesario que todos los partidos políticos en el estado tengan el conocimiento de esta circunstancia a



efecto de que se tomen las medidas necesarias para garantizar a todos los institutos políticos el acceso a los tiempos de radio y televisión, y;

- g) Que el Comité de Radio y Televisión del IFE se encuentra en la fase de reglamentación y diseño de los procesos internos de operación que darán cumplimiento al nuevo marco legal aplicable a todo el país en la materia, por lo que una vez que se emita la normatividad correspondiente y se definan los procedimientos específicos de implementación se harán del conocimiento de este organismo para que pueda iniciarse la colaboración institucional necesaria para aplicar debidamente las disposiciones constitucionales y legales en materia de acceso a la radio y a la televisión.

7.- Que no obstante lo anterior y derivado de los plazos legales del actual proceso electoral, se hace necesario desde ahora y con base en los lineamientos anteriormente descritos, presentar en los términos del marco constitucional y legal, al Instituto Federal Electoral y de manera particular al Comité de Radio y Televisión de ese Instituto, propuestas para su análisis y aprobación en su caso a fin de hacer efectiva esta prerrogativa que corresponde a los partidos políticos participantes en el proceso electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Proponer al Instituto Federal Electoral a través del Comité de Radio y Televisión, los siguientes lineamientos para hacer efectiva la prerrogativa de acceso de los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral a las estaciones de radio y canales de televisión que operan en la entidad, lo siguiente:

- I. El periodo de utilización de los tiempos en la radio y televisión del Estado por parte del Instituto Estatal Electoral, será del 15 quince de abril al 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho.
- II. El periodo de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad para su propaganda durante las precampañas, será del 28 veintiocho de abril al 17 diecisiete de mayo de 2008 dos mil ocho.
- III. El periodo de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad para su propaganda durante las campañas electorales, será del 3 tres de junio al 2 dos de



julio de 2008 dos mil ocho.

- IV. De acuerdo con la legislación de la materia, los tiempos de que gozará el Instituto Estatal Electoral y el conjunto de todos los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral, diariamente en cada estación de radio y canal de televisión de la Entidad, serán los siguientes:
- a) 12 doce minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para todos los partidos políticos, para efecto de las precampañas, del 28 veintiocho de abril al 17 diecisiete de mayo de 2008.
 - b) 18 dieciocho minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para todos los partidos políticos, para efecto de las campañas electorales, del 3 tres de junio al 2 dos de julio de 2008, y;
 - c) 12 doce minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, del 15 quince de abril al 6 seis de julio de 2008. Para tales efectos y de conformidad con lo establecido por el primer párrafo inciso f) del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral entregará oportunamente al Instituto Federal Electoral los materiales correspondientes.
- V. La producción y edición de los mensajes propagandísticos de los partidos políticos o coaliciones se realizará por cada uno de ellos y a su costa, además, deberán ser de buena calidad tanto en sonido como en imagen, a criterio del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- VI. Dichos mensajes deberán ser de treinta segundos cuando se trate de la promoción de precandidatos o candidatos y de uno y dos minutos sin fracciones, para la difusión de sus ideologías.
- VII. El horario diario de transmisión de las estaciones de radio y canales de televisión será de 6:00 seis a 24:00 veinticuatro horas; para los efectos del inicio de las transmisiones, el Consejo Local Electoral realizará un sorteo entre los partidos políticos y los horarios serán rotativos de acuerdo con el procedimiento que establezca el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Los partidos políticos que dentro de sus procesos internos de



selección de candidatos no realicen precampañas, podrán utilizar la prerrogativa de radio y televisión en la difusión de la imagen institucional partidista.

- IX. Los tiempos que correspondan a cada partido político o coalición no serán transferibles, ni acumulables.
- X. Las pautas de transmisión serán aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XI. De conformidad con el artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, segundo libro del referido Código, y;

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

SEGUNDO.- La transmisión de toda la propaganda político-electoral queda sujeta a lo establecido por el marco constitucional y legal, tanto federal como local.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral en sesión extraordinaria celebrada a los 7 siete días del mes de abril de 2008 dos mil ocho. Publíquese.